



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

Chocontá, Veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: VERBAL -ACCIÓN REIVINDICATORIA
RADICACIÓN: 2022-00065-00
DEMANDANTE: ILMA SOFÍA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ
DEMANDADO: RUBÉN DARÍO GARCÍA GÓMEZ Y OTROS

Ingresa al Despacho, la demanda de la referencia para efectos de calificar su admisión, inadmisión o rechazó.

Una vez revisada la demanda, el Juzgado advierte que no cumple con los requisitos consagrados en los artículos 82 y s.s., del Código General del Proceso, por lo cual, se inadmitirá para que la parte demandante subsane los yerros que se relacionan a continuación:

1. De conformidad con el numeral 2° del artículo 82 *Ibidem*, señale el domicilio de la demandante y demandados -si se conoce-, así como de la persona señalada como litisconsorte necesario de las diligencias.
2. Numerar debidamente los hechos de la demanda, de acuerdo a lo indicado en el numeral 5° del artículo 82 *Ibidem*.
3. De acuerdo con lo normado en el artículo 82 numeral 7° *Ibidem*, en concordancia con el artículo 206 de la máxima norma procesal, realice el respectivo juramento estimatorio, discriminando cada uno de los conceptos sobre los que solicita indemnización o pago, y el valor de estos.
4. Conforme el numeral 3° del artículo 26 *Ibidem*, la cuantía en los procesos relacionados con el dominio de inmuebles, se determina conforme el avalúo catastral de los bienes, por ende, deberá allegar certificado catastral vigente, de cada uno de los predios pedidos en reivindicación.

La subsanación debe integrarse en un solo escrito de demanda.

Por lo anterior, el Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

RESUELVE:

INADMITIR la presente demanda de Pertinencia, para que en el término de cinco (5) días, el demandante subsane las fallas enunciadas en la parte motiva de la presente providencia, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

Juez

Firmado Por:

Carlos Orlando Bernal Cuadros

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d2711916c17e5e66ff38d623dcbfecf2773945610fa04286cb764464bb1ad86**

Documento generado en 21/07/2022 03:17:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>